



Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

PONE TÉRMINO AL ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD BÍO BÍO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 33, DE 2007, Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA

Núm. 3 exento.- Santiago, 4 de febrero de 2010.- Vistos: El ordinario Nº 111 del 27 de enero de 2010 del Servicio de Salud Bío Bío, el DFL Nº 22, de 2008 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el artículo 81º de la ley Nº 18.834. lo señalado en el Nº 22 del artículo 1º del D.S. Nº 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24º y 32º Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1º. Pone término, a contar del 1 de febrero de 2010, al orden de subrogancia establecido en decreto supremo Nº 33, del Ministerio de Salud, del 4 de mayo de 2007.

2º. Establécese que a contar del 1 de febrero de 2010 el orden de Subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Bío Bío, en caso de ausencia o impedimento del titular, será el siguiente:

Primer Orden de Subrogancia
Pilar del Carmen López Alarcón, RUN 7.634.472-8 Subdirectora Administrativo del Servicio de Salud.

Segundo Orden de Subrogancia
Beatriz Alejandra del Carmen Martínez Mallett, RUN: 10.358.544-9, Subdirectora Médico del Servicio de Salud.

Tercer Orden de Subrogancia
Marta Ercira Caro Andía, RUN: 7.459.669-K, Directora de Atención Primaria del Servicio de Salud.

3º. Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Julio Montt Vidal, Ministro de Salud (S)
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Helia Molina Milman, Subsecretaria de Salud Pública (S).

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 12.- Santiago, 16 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0166/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.6º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	556.54
Kerosene Doméstico	548.80
P. Diesel	549.96
Gas Licuado	402.85

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 13.- Santiago, 16 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto

supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0155/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.5º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	520.60	548.00	575.40
Kerosene Doméstico	524.00	551.60	579.10
P. Diesel	519.60	547.00	574.30
Gas Licuado	360.40	379.40	398.30

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P.Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.- María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

The advertisement features a newspaper clipping from the 'DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE' dated February 16, 2010. The clipping is titled 'Solicitudes de Registros de Marcas' and lists several trademark registration requests. Visible logos and brand names include 'BRAND VENEZUELA', 'YABOOD', 'COMERCIAL AGUAPURE', 'ESTADOS UNIDOS DE AMERICA', 'TAFOAM', 'CLIMA', 'SOLE', 'RABBIT', 'AGUAPURE', 'CLIMA CONTROL', and 'TELEVISION NACIONAL DE CHILE'. The text describes the details of each registration, including the applicant's name, the type of mark, and the goods or services to be protected.

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13